

REGLAMENTO DEL PROGRAMA EURO-AMERICANO DE POST-GRADO STRICTO SENSU (PEPGS)

**Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción (UC)
Campus de Asunción – Paraguay
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
Departamento de Ciencias del Deporte**

Coordinación Internacional:

**Red Euro-americana de Motricidad Humana (REMH) /
Instituto Euro-Americano de Educación y Motricidad Humana (IEEMH)**

Este Reglamento tiene la finalidad de fijar las normas para el funcionamiento de las Carreras de Post-Grado del Programa Euro-americano de Post-Grado Stricto Sensu (PEPGS) en el Campus de Asunción de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción (UC), Paraguay, teniendo en cuenta sus Estatutos y Reglamentos, las Leyes y Reglamentaciones Universitarias Nacionales, las del MERCOSUR Educativo y las de la Convención de Bolonia de la Comunidad Europea (CE), así como los convenios y acuerdos suscritos o que se establezcan entre la UC, el Instituto Euro-Americano de Educación y Motricidad Humana (IEEMH) y las Universidades e Institutos Superiores, integrantes de la Red Euro-Americana de Motricidad Humana (REMH).

TÍTULO I OBJETIVOS DEL PEPGS

Art. 1º. El PEPGS tiene como objetivo promover y optimizar las condiciones de docencia y de investigación científica para que los profesionales de las diversas áreas de la Educación, del Deporte y de la Salud puedan desenvolverse, profundizar y aplicar los conocimientos teórico-prácticos de las Ciencias de la Motricidad Humana en los diferentes campos del saber, con el respaldo de las Universidades de la Red Euro-Americana de Motricidad Humana (REMH), fomentando el intercambio entre las mismas.

TÍTULO II DIRECCIÓN DE LAS CARRERAS

Art. 2º. El PEPGS será dirigido por un Colegiado presidido por un Coordinador del Programa e integrado con por lo menos dos Profesores del mismo, todos Drs. Ph. D de la REMH, así como por el Representante y el Vice Representante de la UC ante la REMH.

§ 1º. El Coordinador del Programa será el Secretario del Instituto Euro-Americano de Educación y Motricidad Humana (IEEMH) y podrá ser sustituido, en sus eventuales impedimentos, por uno de los profesores miembros del Colegiado, indicado por él, con la aprobación del Rector de la UC.

§ 2º. Los Profesores integrantes del Colegiado serán propuestos por el Coordinador del Programa y ratificados por el Rector de la UC, y durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente.

§ 3º. El Representante y el Vice Representante de la UC ante la REMH deben ser profesionales de nivel superior en Ciencias del Deporte y Salud y serán designados por el Rector de la UC para un período de cinco años, pudiendo ser designados nuevamente.

§ 4º. El Representante de la UC ante la REMH se desempeñará como Secretario del Colegiado debiendo confeccionar las actas de las sesiones, suscribir con el Coordinador las comunicaciones y organizar los archivos.

§ 5º. Los Miembros del Colegiado tendrán derecho a una dieta por su participación en cada reunión u otra actividad que le asigne dicho Colegiado, costeadando además los gastos de pasaje, alojamiento, transporte interno y manutención en casos de tener que viajar para cumplir su cometido, siendo los costos divididos entre la REMH y la UC.

Art. 3º. Las sesiones del Colegiado se realizarán trimestralmente y podrán ser presenciales o a distancia (por el sistema informático más adecuado), según sus integrantes se encuentren en uno o en distintos países. En este último caso las resoluciones deben ser ratificadas en la semana, por comunicación firmada por la vía que se acuerde. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros participantes o por los dos tercios de los miembros participantes en los casos de reconsideración.

Art. 4º. El Presidente del Colegiado participará de las deliberaciones y votaciones y en caso de empate dará su voto de calidad.

Art. 5º. Ningún miembro del Colegiado tendrá derecho al voto en los casos en que se decida sobre un asunto que involucre su interés particular.

Art. 6º. El Colegiado someterá a la aprobación del Vice Rectorado de la UC todas las decisiones que adopte y en especial sobre los siguientes aspectos:

- a) Objetivos generales de los cursos y perfil de los profesionales a ser formados;
- b) Estructura curricular de las carreras de post-gradó y sus modificaciones;
- c) Programación de las actividades y calendario escolar;
- d) Convocatoria para la docencia y orientación de los cursos a los candidatos y su ulterior propuesta de designación en base a sus títulos, méritos y aptitudes;
- e) Rescisión de la designación de Docentes, Orientadores y funcionarios;
- f) Aprobación de las decisiones del Coordinador, Docentes y Orientadores así como de los integrantes de las Comisiones Examinadoras y de las Mesas de Defensa de Trabajos de Grado y Tesis;
- g) Prórroga o acortamiento de los plazos previstos en el presente Reglamento con el respectivo fundamento;
- h) Aprobación de la nómina de los Profesores Orientadores para las Disertaciones y Tesis;
- i) Integración de los Tribunales de Calificación y de Examen Público (defensa final) de disertación o tesis;
- j) Apreciación de las opiniones del Profesor Orientador de la disertación o de la tesis, en cuanto a la existencia o no de las condiciones mínimas necesarias para el examen público;
- k) Homologación de las opiniones del Tribunal Examinador de la disertación de tesis y de la Comisión de Selección;
- l) Establecimiento del número de plazas para los exámenes de selección;
- m) Estudio de cada proceso de transferencia de alumnos de Programas de Pos-Grado de otras instituciones superiores para la UC;
- n) Estudio de los criterios para la matrícula en cada disciplina;
- o) Homologación, conforme el parecer de la Comisión Examinadora, las modificaciones y determinación del plazo para una nueva presentación de la disertación y tesis, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Único del Art. 21º. de este Reglamento;
- p) Consideración de los casos que se presentaren dentro del PEPGS y que no hayan sido considerados en este Reglamento.

§ Único. Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por la Vice Rectoría de la UC o el Coordinador del PEPGS o a pedido del dos tercios de los miembros del Colegiado, con una antelación mínima de una semana.

TÍTULO III

LA COORDINACIÓN DEL PEPGS

Art. 7º. Compete al Coordinador del PEPGS:

- a) Representar al Colegiado del PEPGS ante las autoridades de la UC;

- b) Convocar y presidir las reuniones del Colegiado;
- c) Coordinar y supervisar las actividades pedagógicas;
- d) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y normas emanadas de los organismos superiores de la UC;
- e) Elaborar la programación de los cursos, sometiéndola a la consideración del Colegiado y Autoridades Superiores de la UC;
- f) Organizar el Calendario Académico del PEPGS, así como el horario de aulas y con el acuerdo del Colegiado y elevarlo a la consideración de la Rectoría de la UC ;
- g) Elaborar el horario de aulas de los cursos y someterlo a la aprobación de la Vice Rectoría de la UC;
- h) Representar a la UC ante las universidades de la REMH y organismos internacionales para mayor apoyo al PEPGS incrementando los textos y publicaciones de las bibliotecas tradicionales y virtuales, así como implementos, equipos e instalaciones para la docencia y la investigación;
- i) Promover y coordinar la organización de eventos, semanas de estudios, ciclos de debates y otros que sean aprobados por el Colegiado y las Autoridades Superiores de la UC;
- j) Someter al Vice Rectoría Académica de la UC, con el aval del Colegiado, la contratación de Docentes y Orientadores Doctores Ph. D., acompañando los antecedentes curriculares de títulos, méritos y aptitudes;
- k) Constituir comisiones o grupos de trabajo de naturaleza pedagógica o administrativa y elevarlos a la consideración de la Vice-Rectoría Académica de la UC;
- l) Decidir, *ad referendum* del Colegiado y de las Autoridades Superiores de la UC, los asuntos urgentes que competan al Colegiado;
- m) Someter a la consideración del Rector de la UC las modificaciones que sean necesarias al régimen de trabajo de los profesores, conforme a la decisión del Colegiado;
- n) Analizar con el Colegiado el flujo de alumnos, la matrícula y la inscripción, sugiriendo a la Vice Rectoría Administrativa de la UC el número de plazas disponibles para cada examen de selección;
- o) Sugerir a la Rectoría de la UC, con el acuerdo del Colegiado, los criterios a ser establecidos para la concesión de becas;
- p) Someter a la consideración del Colegiado del PEPGS la relación de los Profesores Orientadores con el tema de la disertación escogidos por los alumnos;
- q) Elaborar el informe al final de cada período lectivo y realizar el planeamiento del período siguiente, sometiéndolos a la consideración del Colegiado y de la Vice Rectoría Académica de la UC.
- r) Decidir los casos que requieran el cambio del Orientador de la disertación poniéndolas a la consideración del Colegiado y del Rector de la UC;
- s) Canalizar al Colegiado y al Rector de la UC las sugerencias, propuestas y otros expedientes de interés para el PEPGS, fundamentándolos en forma adecuada;
- t) Ejercer otras atribuciones en la esfera de su competencia o que le sean delegadas por las autoridades superiores de la UC.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DE LOS CURSOS

Art. 8º. Para la adecuación del PEPGS a las exigencias de la Comunidad Europea, conforme a lo preconizado por la Convención de Bolonia, los cursos están estructurados con su carga horario en ECTS (European Credits Transfer System)/(Sistema de Transferencia de Créditos Europeos).

§ Único. 1 (un) ECTS comprende 8 (ocho) horas-aula en clase y 19 (diecinueve) horas de trabajos académicos complementarios.

Art. 9º. La organización académica del PEPGS debe cumplir también con los Estatutos y Reglamentos de la UC, las normas y reglas universitarias nacionales e internacionales, en especial del MERCOSUR Educativo y de la Convención de Bolonia, para que los títulos tengan validez en los países del MERCOSUR y en los de la Comunidad Europea.

Art. 10º. El desarrollo de los cursos funcionará con disciplinas presenciales, en régimen intensivo, en los meses de vacaciones escolares, especialmente en enero y julio, y con disciplinas no presenciales (a distancia), los demás meses lectivos.

Art. 11º. Cada disciplina o asignatura presencial comprende 5 ECTS y posee por lo tanto 40 (cuarenta) horas clases y 95 (noventa y cinco) horas de trabajos escolares, totalizando 135 horas de actividades didácticas. Las asignaturas no presenciales comprenderán 10 ECTS cada una totalizando 270 horas.

Art. 12º. Cada alumno elaborará su plan de estudio conjuntamente con su respectivo orientador.

DEL CURRÍCULO DE LOS CURSOS DE MAestrÍA

Art. 13º. El currículo de los cursos de maestría del PEPGS incluye un aprovechamiento mínimo de 16 (dieciséis) disciplinas o materias, totalizando pues, 120 (ciento veinte) ECTS. De dichas materias 8 (ocho) son de Fundamentación y 8 (ocho) de Formación para la Investigación.

Art. 14º. Al mismo tiempo que el estudiante de la Maestría cursa las disciplinas de los núcleos de Fundamentación, deberá solicitar la matrícula en cada una de las siguientes disciplinas de Estructuración de la Investigación (no presenciales): Práctica de la Investigación I, II y III, Seminario de Investigación I, II, III, IV, y V, de 270 horas-aula, cada una.

Art. 15º. En la práctica de la Investigación, el estudiante con su orientador vivenciará la ejecución de un Proyecto de Investigación con el objeto de incrementar sus conocimientos académicos.

Art.16º. En la materia Seminario de Investigación el estudiante continuará el desarrollo de su Proyecto, debiendo en la conclusión de la misma, estar capacitado para defender su trabajo, que debe tener el siguiente contenido: I) El problema. II) Revisión parcial de la literatura, y III) Metodología y referencias bibliográficas.

§ Único. Al concluir esta materia el estudiante debe realizar su Calificación, de forma no presencial ante un Tribunal Evaluador integrada por tres docentes de la REMH.

Art. 17º. Como conclusión de la materia Seminario de Investigación V, el estudiante deberá someter su Disertación a un Tribunal de Defensa compuesta por tres docentes doctores de la REMH.

Art. 18º. Si a la conclusión de estas materias (Práctica de Investigación y Seminario de Investigación), el estudiante no está en condiciones de presentar y defender su trabajo, deberá matricularse en la materia Investigación de la Disertación de 135 horas-aula. Esta matrícula puede ser renovada cuantas veces fuese necesario, siempre que el estudiante se halle dentro del plazo máximo estipulado para la conclusión del Curso mediante el pago de 50% del valor de la matrícula.

Art. 19º. La aprobación de cada disciplina dependerá de la frecuencia asistencial y del cumplimiento y aprovechamiento escolar del alumno.

Art. 20º. Para el cálculo de la carga horaria total del curso se incluyen las aulas teóricas, las teórico-prácticas, las actividades de investigación, estudios supervisados u orientados y otros trabajos académicos y méritos que apruebe el Colegiado del PEPGS.

Art. 21º. El Curso de Maestría tendrá una duración mínima de 18 (dieciocho) meses y máxima de

24 (veinticuatro) meses.

§ Único. A solicitud justificada del orientador de disertación, el plazo para su presentación podrá ser prorrogado por 6 (seis) meses, a más de la duración prevista, mediante la decisión del Colegiado.

CAPÍTULO II

DEL CURRÍCULO DEL CURSO DE DOCTORADO

Art. 22º. El currículum del curso de doctorado del PEPGS incluirá en su rol las disciplinas de profundización (presenciales) y las de formación para la investigación, que se especifican a continuación: Prácticas de Investigación IV,V,VI,VII y VIII, y Seminario de Investigación VI,VII,VIII,IX,X,XI,XII,XIII,XIV y XV.

§ 1º. Después de concluir con buen aprovechamiento las 6 asignaturas de Profundización Teórica, para adecuarse a la legislación española correspondiente – Real Decreto 1393/2007 del 29 de Octubre de 2007 – El alumno podrá solicitar a la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, un Certificado de Suficiencia en Investigación que le permitirá terminar sus estudios y defender su Tesis en una Universidad de España.

§ 2º. Este certificado solamente será emitido si el alumno cumple los 24 meses del curso de Doctorado de la Red Euro americana con la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción.

Art. 23º. Las actividades de investigación estarán articuladas en ejes temáticos, que serán los mismos de los cursos de maestría del programa:

Art. 24º. Está exigido para el doctorado, como requisito parcial para la obtención del título de doctor, concluir con un aprovechamiento total de 180 ECTS. Deberán cursarse las siguientes disciplinas: de Formación del Contenido Específico, con por lo menos 30 ECTS (seis asignaturas presenciales de cinco ECTS cada uno, con 810 horas en total) y de Elaboración de Tesis, con 150 ECTS (15 asignaturas, no presenciales de diez ECTS cada uno, con 4050 horas en total).

§ 1º. Si a la conclusión de estas materias (Prácticas de Investigación y Seminario de Investigación), El estudiante no está en condiciones de presentar y defender su trabajo, deberá matricularse en la materia Investigación de Disertación de 135 horas – aula. Esta matrícula puede ser renovada cuantas veces fuese necesario, siempre que el estudiante se halle dentro del plazo máximo estipulado para la conclusión del Curso, mediante pago de 50% del valor regular de la matrícula.

§ 2º. El plan de estudio del alumno deberá ser elaborado en conjunto con su orientador.

Art. 25º. La aprobación en cada disciplina dependerá del cumplimiento de la frecuencia y del aprovechamiento escolar en la forma prevista en los Art. 26º. y 30º.

Art. 26º. El Curso de Doctorado tendrá una duración mínima de 24 (veinticuatro) meses y máxima de 36 (treinta y seis) meses.

§ Único — A solicitud justificada del orientador de tesis, el plazo para su presentación podrá ser prorrogado por 6 (seis) meses, mayor a la duración prevista, mediante decisión del Colegiado.

CAPÍTULO III

DEL CUERPO DOCENTE

Art. 27º. El cuerpo docente del PEPGS estará constituido por tres categorías distintas de profesores, todos con el título de Doctor Ph. D. o equivalente, nombrados por el Coordinador del curso, y aprobados por el Vice-Rector Académico y el Rector de la UC. Las citadas categorías del cuerpo docente son las siguientes:

§ 1º. Profesores Permanentes: Docentes con carga horaria de 40 horas semanales, con régimen de dedicación integral o, en casos excepcionales con 30 horas de carga semanal y por lo menos 80% de dicha carga horaria dedicada al Programa (enseñanza, investigación y orientación), por lo menos 15% dedicada a la Graduación (enseñanza y orientación) y 5% dedicados a otras actividades (administrativas, comisiones internas etc.). Estos docentes deberán ser vinculados a los centros correspondientes a su área de conocimiento y encuadrados en el Plan de Carrera del PEPGS.

§ 2º. Profesores Colaboradores: Docentes con vínculo al PEPGS, que por no estar satisfaciendo las exigencias no pueden ser considerados como pertenecientes al cuadro de los profesores permanentes.

§ 3º. Profesores Visitantes: Doctores vinculados a otros IES (Instituciones Educativas Superiores), con participación limitada y eventual en las actividades de enseñanza, investigación u orientación en el PEPGS.

CAPÍTULO IV

DEL ACCESO AL PROGRAMA Y DEL APROVECHAMIENTO DE CRÉDITOS

Art. 28º. El PEPGS podrá admitir diplomados en Cursos de Grado de diversas áreas, exigiéndose que toda la producción de conocimiento sea inserta en el contexto de las Líneas de Investigación en vigor en el Programa.

§ 1º. En cada concurso para la maestría, 10% de las plazas podrán ser ocupadas por alumnos de graduación que durante dos años o más hayan realizado proyectos de investigación y hayan actuado en proyecto de investigación de docente del PEPGS y que hayan concluido el Pos-grado *Latu Sensu* con una media superior a ocho.

§ 2º. 10% de las plazas del doctorado podrán ser ocupadas por los magísteres que tuvieran una media superior a 4,0 obtenido mención en las disciplinas cursadas, obtenido mención “aprobado *cum laude*” en su defensa de disertación y tesis y de haber publicado en un periódico conceptualizado, un artículo relacionado con su investigación.

Art. 29º. Anualmente será publicada la convocatoria para el examen de selección de candidatos para el PEPGS, elaborado por el Coordinador y aprobado por el Vice-Rector Académico y el Rector de la UC.

§ 1º. La convocatoria estipulará el número de plazas y la forma de selección.

§ 2º. Los alumnos de los Pos-grados deben cumplir con todos los reglamentos académicos así como con los requisitos financieros establecidos por la UC, como el pago de la matrícula, mensualidades, defensa de tesis, desinscripciones y demás aranceles previamente establecidos.

§ 3º. El alumno podrá solicitar por razones valederas (salud u otras), debidamente comprobada por el Colegiado y con el Visto Bueno de la Vice Rectoría Académica de la UC, el Congelamiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas por un plazo no mayor de 12 meses.

§ 4º. Con la finalidad de promover la superación y actualización de los niveles académicos, en la docencia y en la investigación científica, los catedráticos de todas las sedes regionales de la UC y de los institutos asociados a la UC, gozarán del 30% de descuento en las cuotas mensuales, dentro del límite de 5 (cinco) becas integrales (3 en el Doctorado y 2 en la Maestría). Como fue acordado desde la tercera convocatoria.

Art. 30º. Será permitida la transferencia o el aprovechamiento de la cantidad máxima de disciplinas especificada en los parágrafos del presente artículo:

§ 1º. Créditos obtenidos en cursos regulares de Pos-Graduación *Stricto Sensu* credenciados mediante la indicación del orientador y la aprobación del Colegiado del PEPGS – hasta seis asignaturas;

§ 2º. Créditos obtenidos como alumno especial en disciplinas aisladas, realizadas en el PEPGS, mediante la indicación de un profesor permanente del programa – hasta nueve asignaturas;

§ 3º. Los referidos créditos podrán ser aprovechados en los casos que el interesado sea aprobado en el concurso de selección y matriculado regularmente en el PEPGS, siempre que no haya pasado más de 4 (cuatro) años de su obtención.

CAPITULO V DE LA MATRÍCULA Y LA INSCRIPCIÓN

Art. 31º. Para ser matriculado, el candidato deberá ser seleccionado conforme a los términos establecidos en el Art. 28º, 29º y 30º. de este Reglamento.

Art. 32º. En los plazos establecidos en el calendario escolar del curso, el alumno deberá matricularse indefectiblemente y requerir su inscripción en todas las disciplinas y demás actividades,

§ 1º. En cada período lectivo — semestre o cuatrimestre — el alumno regular deberá solicitar, obligatoriamente, inscripción en por lo menos 2 (dos) disciplinas o actividades y en un máximo de 4 (cuatro), respetando la orientación de su orientador.

§ 2º. Los alumnos deben cumplir con todos los reglamentos académicos de la UC, así como también con el pago de la matrícula, mensualidades y desinscripciones hechos junto a la REMH, derecho de defensa de tesis, desinscripciones y demás aranceles establecidos junto a la UC.

§ 3º. - Al alumno se le cancelará su matrícula:

- a) Cuando se cumpla el plazo máximo fijado para la conclusión de su respectivo curso (24 meses, en el caso de la maestría y 36 en el caso del doctorado);
- b) Cuando repruebe 2 (dos) veces la misma disciplina o actividad;
- c) Cuando interrumpe el curso sin solicitar la matrícula, siendo evidente el abandono;
- d) Cuando no solicita la matrícula por un número de períodos superior al previsto en el Art. 26º, § Único.
- e) Cuando no cumpla con los aranceles establecidos por la UC.

§ 4º. Los alumnos que no se inscribieren en disciplinas en la período establecido serán retirados de la lista de los matriculados.

§ 5º. Se exceptúan de la obligatoriedad de la matrícula en el período correspondiente, por un plazo de 60 (sesenta) días, los alumnos que defenderán sus disertaciones o tesis dentro del citado período.

Art. 33º. Compete al Colegiado elevar su parecer al Vicerrector Académico sobre la cancelación o suspensión de la matrícula o de la inscripción en disciplinas.

§ 1º. El pedido de suspensión de matrícula podrá ser solicitado por el alumno, dentro de los plazo reglamentarios, por apenas 1 (un) período lectivo regular (semestre o cuatrimestre) durante cada año lectivo.

§ 2º. El pedido de cancelación de matrícula en disciplinas o actividades solo podrá ser hecho dentro del plazo mínimo correspondiente a 50% (cincuenta por ciento) de las aulas previstas para la respectiva disciplina, según la opinión del orientador.

§ 3º. La cancelación de matrícula en disciplina o actividad, dentro del plazo oficial, implica la no inclusión de la misma en la Historia Escolar del alumno.

§ 4º. La cancelación de la matrícula por incumplimiento de los aranceles establecidos está a cargo de la Vice-Rectoría Administrativa de la UC y de sus correspondientes organismos.

§ 5º. El alumno con matrícula cancelada, tendrá plazo de 1 año para solicitar su reintegración al curso. Transcurrido este período, podrá re-matricularse mediante el pago de 50% del valor de la semestralidad, en concepto de Tasa de Re-matrícula.

§ 6º. Para todos los alumnos aprobados en el proceso de selección y regularmente matriculados en cada Convocatoria, la UC emitirá la Carta de Aceptación.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ESCOLAR Y DE LA ASISTENCIA

Art. 34º. La asistencia es obligatoria y no podrá ser inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la carga horaria programada, por disciplina o actividad.

Art. 35º. La evaluación del rendimiento escolar será expresada por notas de 0 (cero) a 5 (cinco).

§ 1º. A nota mínima de aprobación no podrá ser inferior a 2 (dos), por disciplina o actividad académica.

§ 2º. Los plazos para el lanzamiento en los diarios de clase de las notas obtenidas en las disciplinas son de quince días después del final de cada período lectivo.

§ 3º. Al alumno reprobado en una disciplina o actividad podrá ser autorizado para cursarla una vez más.

Art. 36º. La situación "I" (incompleto) será atribuida al alumno que no haya concluido integralmente el trabajo final de la disciplina, a criterio del profesor responsable, y lo concluya y entregue en un plazo no mayor de tres meses. La no entrega dentro de este plazo lleva al alumno a la reprobación de la disciplina.

§ 1º. La situación "I" (incompleto) será substituida por la nota obtenida en el trabajo final y concedido en el plazo previsto en este artículo, conforme la evaluación del profesor responsable de la disciplina.

§ 2º. La situación "I" (incompleto) no puede ser repetida por dos semestres, exceptuándose las actividades de elaboración de disertación o tesis, desde que se hallen dentro del plazo máximo de conclusión del curso.

Art. 37º. El reingreso del alumno con matrícula cancelada será examinado por el Colegiado del PEPGS y sometido a la consideración de las Autoridades Superiores de la UC.

CAPÍTULO VII

DE LA TRANSFERENCIA DE ALUMNOS

Art. 38º. Comprobada la existencia de plazas y mediante la solicitud del interesado, será permitida la transferencia de alumnos de cursos regulares de Pos-Grado Stricto Sensu.

§ 1º. Cualquier pedido de transferencia de disciplinas de curso de Post-Grado Stricto Sensu de instituciones de enseñanza superior solo podrá ser atendido si el referido curso es de un nivel equivalente al PEPGS. La Coordinación designará una comisión de tres miembros para estudiar el proceso de transferencia y emitir el parecer, que deberá ser aprobado por el Colegiado y el Vice-Rector Académico de la UC.

§ 2º. Deberá constar en el proceso de transferencia los siguientes ítems: Formalización del pedido debidamente protocolizado, original de la historia escolar del curso de origen, contenido de las disciplinas cursadas y titulación de los profesores responsables, así como las respectivas cargas horarias.

§ 3º. La aprobación final del proceso de transferencia y la indicación del profesor orientador del

candidato compete al Colegiado del Curso y será elevada a la consideración de la Vice-Rectoría Académica de la UC.

TÍTULO V DE LA DISERTACIÓN Y DE LOS ORIENTADORES

CAPÍTULO I LA DISERTACIÓN DE LA MAestrÍA Y LA TESIS DEL DOCTORADO

Art. 39°. Para la obtención del grado de maestría o doctorado, se exige la aprobación de la disertación o tesis, en la cual el alumno demuestre la capacidad de sistematización del tema seleccionado y el dominio de la literatura pertinente.

§ Único – Será también exigido al alumno, como pre-requisito para la obtención del grado de Maestría o Doctorado, la comprobación de que posee producción científica compatible con su nivel de estudios (participación en eventos nacionales y/o internacionales con publicación en anuales).

Art. 40°. Para la elaboración de la Disertación o de la Tesis, el alumno solicitará la designación de un profesor orientador, cuyo nombre será aprobado por el Colegiado del PEPGS y homologado por la Vice-Rectoría Académica de la UC.

§ 1°. El alumno podrá inscribirse en Seminario de Investigación I después de haber concluido las disciplinas juzgadas adecuadas por su orientador.

§ 2°. Podrá haber un co-orientador de la Disertación o Tesis, con la aprobación del Colegiado del PEPGS y la Vice Rectoría Académica de la UC.

§ 3°. El alumno podrá, en petición fundamentada, dirigida al Coordinador del PEPGS, solicitar el cambio del orientador de disertación o tesis, lo que será considerado por el Colegiado del PEPGS y aprobado por el Vice-Rector Académico de la UC.

§ 4°. El orientador podrá, en documento fundamentado dirigido al Coordinador del PEPGS, solicitar sustitución del trabajo de orientación de determinado orientando.

§ 5°. Al concluir su Disertación o Tesis, el alumno someterá su trabajo a un examen público, por medio de un Tribunal indicado por el Colegiado del Curso y compuesto respectivamente de tres o cinco profesores doctores.

§ 6°. Las notas de las actividades de Seminario de Investigación reflejan la evaluación del desempeño del alumno y deberán ser lanzadas observándose los plazos establecidos en este Reglamento.

§ 7°. Las actividades de Investigación de la Disertación o Tesis solo podrán ser repetidas si no se excede el plazo máximo final de conclusión del curso.

Art. 41°. Cada profesor permanente, contratado en régimen de 40 horas, no podrá orientar más de 5 (cinco) alumnos simultáneamente. Los casos especiales serán analizados y decididos por el Colegiado del PEPGS y aprobados por el Vice-Rector Académico de la UC.

Art. 42°. La Disertación o Tesis, después de ser encaminada favorablemente por el orientador, serán sometidas a la apreciación de un Tribunal Examinador, indicado por el Colegiado del PEPGS con la aprobación de la Vice-Rectoría Académica.

§ Único. Después de la conclusión del período regular del curso, el alumno tendrá plazo de hasta 2 años para realizar su defensa.

CAPÍTULO II

DE LOS ORIENTADORES Y DE LAS MESAS EXAMINADORAS

Art. 43°. El Colegiado organizará anualmente una relación de los docentes, pertenecientes al Cuadro de Profesores Permanentes, que podrán ser indicados como orientadores de la disertación, a ser aprobado por el Vice-Rector Académico y el Rector de la UC.

§ 1°. El Colegiado deberá tener en cuenta el límite de carga horaria para cada orientador.

§ 2°. Conforme a disponibilidad de cada orientador, será estipulado el número de plazas correspondientes al concurso de selección.

Art. 44°. La designación del orientador para cada candidato será hecha por el Colegiado del PEPGS, después de la apreciación de las intenciones de investigación de los alumnos;

Art. 45°. La función académica específica del orientador es acompañar los planes de actividades del candidato durante el curso y aconsejarlo en forma continuada en sus estudios e investigaciones, teniendo en cuenta la elaboración de la disertación.

§ Único. El orientador deberá velar por la regularidad de los registros de las actividades realizadas por el candidato.

Art. 46°. Compete al orientador:

- a) Aceptar o modificar las opiniones de los candidatos;
- b) Orientar la elaboración del programa de estudio de los candidatos y sugerir las modificaciones que juzgue necesario;
- c) Acompañar la ejecución de las actividades programadas;
- d) Supervisar la producción científica de su orientando, asegurando la calidad y la adecuación de la misma;
- e) Presentar al colegiado del PEPGS su parecer sobre la situación de la disertación de su orientando y sobre la oportunidad de someterlo al examen de calificación y, posteriormente, a la defensa final de la tesis.

Art. 47°. Las Disertaciones serán juzgadas por una Tribunal Examinador compuesto por 3 (tres) miembros doctores Ph. D. o equivalentes, reconocidos como tales, de la REMH, debiendo ser uno de ellos, obligatoriamente, el orientador de la disertación. Las tesis, en las mismas condiciones será defendida ante Tribunal con cinco miembros.

§ 1°. Los Tribunales Examinadores de las Disertaciones o Tesis podrán calificar con una de estas cinco situaciones: Summa Cum Laude (5), Magna Cum Laude (4), Cum Laude (3), Aprobado muy bueno (2), No aprobado (menos de dos), en este último caso se podrá conceder, a criterio de los integrantes de la mesa y con el Vo. Bo. del Colegiado y la aceptación de las Autoridades Superiores de la UC, un plazo para una nueva presentación del referido trabajo, teniendo en cuenta la duración prevista para el curso.

§ 2°. En consideración a la altísima calidad académica de un trabajo de grado o de una tesis doctoral, por unanimidad de los integrantes de la mesa, con el Vo. Bo. del Colegiado y la Aprobación de las Autoridades Superiores de la UC, se podrá conceder el reconocimiento académico de "Mención de Honor al Trabajo de Grado" o "Tesis Laureada".

TÍTULO VI

DE LA CONCESIÓN DE TÍTULOS

CAPÍTULO I

DE LA CONCECIÓN DE LOS GRADOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR.

Art. 48°. A los alumnos del PEPGS que satisfagan las exigencias de este Reglamento y culminen

sus postgrado, les será conferido, según los casos, los títulos en los grados de Magíster o de Doctor Ph. D.

Art. 49°. Cumplidas todas las formalidades necesarias para la conclusión del curso, la Coordinación del PEPGS elevará a la Vice-Rectoría Académica de la UC la documentación pertinente, en la que constará obligatoriamente el acta de los trabajos finales, con el parecer de la comisión examinadora debidamente homologado por el Colegiado del Curso y la historia escolar del alumno.

§ 1°. La obtención del diploma de Magíster M.Sc. o de Doctor Ph. D. está supeditada a la publicación de la disertación o tesis en un periódico científico internacional o revista de calidad (ISSN) reconocida por los organismos universitarios superiores del PEPGS y de la UC.

§ 2°. La UC emitirá Declaración de Asignaturas Cursadas en cualquier momento que el alumno la solicite, constando el nombre de la asignatura, nombre del profesor, carga horaria, fecha de realización. El Histórico Escolar solamente, será emitido después de la conclusión del curso y respectiva defensa.

§ 3°. Cualquier Declaración de Disciplinas cursadas solamente podrá ser entregada al alumno después que el mismo haya realizado el pago de todos los valores debidos al PEPGS.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 50°. Los casos no contemplados en este Reglamento que se presenten, serán reglamentados a través de Resolución Académica de la REMH homologada por el Colegiado del Curso, con la aprobación del Vice-Rector Académico y refrendado por el Rector de la UC.

